



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5612/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de abril de 2023.

**DR. OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA.**

**TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Av. Coyoacán número 1546, Colonia del Valle,  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100,  
Ciudad de México.

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

#### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito con número TESO/053/2023, de fecha veintinueve de marzo del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

#### **II. CUESTIONAMIENTOS.**

- a) *¿Se puede realizar la colocación de propaganda en bardas e inmuebles que sean propiedad de personas morales, siempre y cuando medie su autorización?, en el entendido que los gastos en materiales y mano de obra se efectuaran por el sujeto obligado.*
- b) *¿Se puede realizar la colocación de propaganda en bardas e inmuebles que sean propiedad de personas físicas con actividad empresarial, siempre y cuando medie su autorización? en el entendido que los gastos en materiales y mano de obra se efectuaran por el sujeto obligado.*

*En caso de negativa a las respuestas que anteceden:*

- c) *¿Se puede realizar a título oneroso la colocación de propaganda en bardas e inmuebles que sean propiedad de personas morales?, siempre y cuando se medie una vía contractual de arrendamiento de barda.*
- d) *¿Se puede realizar a “título oneroso” la colocación de propaganda en bardas e inmuebles que sean propiedad de personas físicas con actividad empresarial?, siempre y cuando se medie una vía contractual de arrendamiento de barda.*
- e) *En caso de permitirse la colocación de propaganda en bardas en inmuebles que sean propiedad de personas morales como de personas físicas con actividad*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5612/2023

Asunto.- Se responde consulta.

**empresarial, ya sea con autorización u oneroso ¿Cómo se llevará a cabo su comprobación? (...)**

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se le indique si resulta procedente la colocación de propaganda en inmuebles pertenecientes a personas morales y personas físicas con actividad empresarial, ya sea mediante su autorización, o bien, a título oneroso y, en su caso, se indique el registro en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF).

### II. Marco normativo aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

De acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) en sus sentencias SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009 acumulados, la propaganda política tiene por objeto crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, mientras que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias de los electores a un partido, candidato, programa o ideas.

Así pues, el TEPJF estableció que la propaganda electoral es un tipo de comunicación persuasiva, con la finalidad de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuerzen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos<sup>1</sup>.

El artículo 64 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), define que la propaganda utilizada en la vía pública, se entenderá como toda aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

El artículo 216 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) refiere que los partidos, coaliciones, personas aspirantes y candidatas independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de

<sup>1</sup> SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007. *Propaganda en Materia Electoral. Criterios Relevantes*, Dra. Karolina Monika Gilas: [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Propaganda\\_electoral.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Propaganda_electoral.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5612/2023

Asunto.- Se responde consulta.

propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el RF sobre los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente, debiendo conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

En este orden de ideas el artículo 250 del RF, lista las reglas que deberán de observar los partidos políticos y candidatos en la colocación de propaganda siendo las siguientes:

*“a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*

***b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;***

*c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

*d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y*

*e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.”*

Por otro lado, el artículo 105 del RF hace referencia a lo que se considera aportaciones en especie, siendo las siguientes:

**“Artículo 105.**

***De las aportaciones en especie***

*a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.*

***b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.***

*c) La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos.*

*d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.*

*e) Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.”*

**[Énfasis añadido]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5612/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, con lo que respecta a los ingresos en especie, el artículo 106 del RF, determina lo siguiente:

- Que tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza, así como, los ingresos en efectivo, se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en términos del artículo 56, numeral 2 de la LGPP.
- Que si una aportación en especie representa un beneficio a una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y se computará para el tope de gastos correspondiente.
- **En caso de que el bien aportado corresponda a propaganda en bardas, el aportante deberá presentar las facturas que amparen la compra de los materiales, diseño, pintura, limpieza y en su caso, asignación de espacio.**
- **No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación.**

Así pues, el artículo 59 del RF indica que cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento y las decisiones que en la materia emita el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral y la Comisión de Fiscalización.

En este sentido, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 del RF, el registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan y, en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el RF, el registro de las operaciones deberá realizarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos establecidos en el citado reglamento.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es trascendental mencionar que por lo que hace a los **cuestionamientos identificados con los incisos a) y b)**, respecto a la posibilidad de realizar la colocación de propaganda en bardas en inmuebles tanto de personas morales o personas físicas con actividad empresarial, siempre y cuando medie su autorización, se le hace de su conocimiento que de acuerdo con la normatividad electoral **no resulta procedente**, en virtud de que tal y como lo señala el artículo 105 inciso b) del RF se incurriría en una aportación en especie como se muestra a continuación:

*“1. Se consideran aportaciones en especie:*

*(...)*

*b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.*

*(...)”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5612/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Así, en caso de que se les otorgue el permiso, estarían haciendo uso del bien inmueble propiedad de la persona moral o de la persona física con actividad empresarial, lo que constituiría una aportación en especie, aun cuando sea el partido el que esté a cargo de los gastos de materiales, mano de obra y demás que pudieran efectuarse como consecuencia de la pinta y borrado de la propaganda.

Ahora bien, en lo relativo a los **cuestionamientos contenidos en los incisos c) y d)**, en concordancia con lo descrito, se hace de su conocimiento que **es viable que su partido realice a título oneroso la colocación de propaganda en bardas e inmuebles que sean propiedad de personas morales o personas físicas con actividad empresarial, siempre y cuando se realice mediante un contrato de arrendamiento de barda o inmueble.**

Finalmente, por lo que se refiere al **cuestionamiento del inciso e)**, se informa en lo relativo a la colocación de propaganda en bardas propiedad de personas morales o personas físicas con actividad empresarial a título oneroso, que de conformidad con los artículos 126, 127, 216 y 246, numeral 1, inciso c) del RF, la comprobación del gasto será de la siguiente manera:

- Relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados.
- Evidencia fotográfica de la publicidad utilizada en las bardas.
- Los pagos realizados por los materiales y por la mano de obra, así como de la contratación del arrendamiento de la barda, que deberán efectuarse con cheque o transferencia de una cuenta bancaria y deberán comprobarse con:
  - a) comprobante fiscal en formato xml y pdf, expedido por el proveedor o prestador de servicios.
  - b) contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y sus condiciones, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido y
  - c) avisos de contratación.

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- **Que no resulta procedente la colocación de propaganda en bardas e inmuebles tanto de personas morales o personas físicas con actividad empresarial, a pesar de que medie su autorización,** aun cuando el partido se haga cargo de los gastos de materiales, mano de obra y demás que pudieran resultar como consecuencia de la pinta y borrado de la propaganda en la barda.
- **Que es viable que el partido realice la colocación de propaganda en bardas e inmuebles que sean propiedad de personas morales o personas físicas con actividad empresarial, siempre y cuando exista un contrato de arrendamiento de barda o inmueble.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5612/2023

Asunto.- Se responde consulta.

- Que la comprobación del gasto por la colocación de propaganda en bardas a título oneroso, propiedad de personas morales o personas físicas con actividad empresarial, deberá de realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 126, 127, 216 y 246, numeral 1, inciso c) del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Juan Manuel Gabriell Villegas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



